

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de **Anuncios y Comunicados** á precios convencionales.



Publicase los **Lúnes, Miércoles y Viernes.**

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al viernes 15 de Agosto, núm. 1320, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Comercio.—Circular.

A fin de evitar dudas sobre si es aplicable al maiz, cebada, centeno y demas semillas alimenticias la libertad de importacion concedida por Real decreto de 11 del pasado para los cereales y harinas, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer manifieste á V. S. hallarse tambien comprendidas dichas semillas en aquella soberana resolusion, como lo han estado en las que anteriormente se dictaron sobre la materia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública.—Negociado 2.º

Hmo. Sr.: El art. 179 del Reglamento general de estudios dispone que los catedráticos de establecimiento público, que enseñen al propio tiempo en algun colegio privado, no puedan ser Jueces ni presenciar los exámenes de los alumnos del colegio de cuyo profesorado formen parte. Esta medida, cuyo objeto es alejar de los Tribunales de examen toda sospecha de parcialidad, conviene extenderla á otros casos no previstos en aquella disposicion, con la misma mira de asegurar la justicia en las calificaciones.

Los catedráticos de Instituto que son directores ó empresarios de colegios privados, puede sospecharse que traten de fa-

vorecer más de lo justo á los alumnos del establecimiento cuyo régimen económico ó facultativo tienen á su cargo, ó que censur. n con demasiada severidad á los procedentes de otros colegios, movidos del deseo de acreditar el suyo á expensas de los demas. No es de creer que haya profesores que asi falten á sus deberes; pero á fin de evitar todo cuanto pueda amenguar el prestigio de que justamente goza el profesorado, se ha servido S. M. disponer que los catedráticos de Instituto que sean directores ó empresarios de algun colegio no examinen ni presencien los exámenes de los alumnos de establecimientos privados ni de enseñanza doméstica.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al de Gobernacion con fecha 15 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infanteria lo que sigue.—La Reina (Q. D. G.) en vista de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Vieja, fecha 25 de Julio último, en la que manifiesta haberse ausentado de la ciudad de Leon sin permiso de la autoridad militar el capitan de infanteria en situacion de reemplazo D. Coloman Castañon y Acebedo, se ha servido resolver, que el citado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comunique á los Directores é Inspectores generales de las armas y Capitanes generales de distrito, asi como al Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda aparecer en punto alguno con un caracter militar que ha perdido con arreglo á la Ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V..... para los efectos que se espresan. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Agosto 1856.—Antonio Gil de Zárate.

Junta de la Deuda pública.

Repitiéndose con frecuencia los casos de presentarse al cobro en la Tesorería de este establecimiento cupones de la Deuda á los que por ignorancia ó descuido se les segrega ó recorta el talon, impidiendo de este modo el que puedan ser comprobados debidamente, la Junta ha creído oportuno recordar á los tenedores de dicha clase de efectos que no pueden satisfacerse, ni se satisfará cupon alguno que se presente sin su talon respectivo que es el mas seguro y verdadero comprobante de su legitimidad. Madrid 21 de Agosto de 1856.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º. El Director general Presidente P. A., Adaro.—Es copia.—El Subsecretario, Lopez de Tejada.

En virtud de las atribuciones extraordinarias, que me están conferidas, he acordado nombrar Subdelegados á los Sres. siguientes:

Partido de Segovia.

Medicina y Cirujía, Don Vicente Ruiz.
Farmacia, Don Mariano Bartolomé.

Cuellar.

Medicina y Cirujía, Don Felipe Gonzalo.
Farmacia, D. Manuel de la Torre.

Riaza.

Medicina y Cirujía, Don Lorenzo Ramirez.
Farmacia, Don Cándido Alvarez.

Santa María.

Medicina y Cirujía, Don Francisco Mata.
Farmacia, Don Cesareo Iglesias.

Sepúlveda.

Medicina y Cirujía, Don Tirso de Córdoba.
Farmacia, Don Antonio Martin Nuñez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, á los efectos convenientes. Segovia 22 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José Ramon Osorio.

Teniendo en consideracion lo prevenido en el art. 56 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre último, he acordado disolver la Junta provincial de Sanidad actual restableciendo la anterior, que la componen los Sres. siguientes:

Presidente.

El Sr. Gobernador.

Vocales.

- El Alcalde constitucional de esta capital.
- D. Vicente Ruiz.
- D. Mariano Bartolomé.
- D. Bonifacio Odriozola.
- D. Jorge Calvo.
- D. Miguel Llovet.
- D. Juan Rivas Orozco.
- D. Valentin Barbero.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos convenientes. Segovia 22 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José Ramon Osorio.

Circular núm. 92.

De conformidad con lo que se ha servido proponerme la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto prevenir á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que den pronto cumplimiento á la circular de este Gobierno, núm. 79, publicada en el Boletín de 18 de Julio de este año, núm. 86, pues al que así no lo verifique me verá en la sensible pero precisa necesidad de imponerle una multa de cien reales. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El E. del Gobierno, Leon Leal.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid con fecha 25 de Agosto último, me dice lo siguiente:

«Son muchas las personas que se dirigen al Director de la casa de dementes de esta ciudad, preguntándole el estado de salud en que se encuentran sus parientes ó amigos. Con el mejor deseo obtendrían contestacion desde luego, tantas cuantas veces lo desearan, pero habiendo necesidad de franquear la correspondencia y no siendo justo que el establecimiento abone este gasto, ha acudido aquel á mi autoridad rogándome me dirija á V. S. como lo verifico á fin de que por medio de circular en el Boletín oficial de esa provincia, se advierta á los interesados que á la carta que dirijan al citado Director y de la cual deseen contestacion acompañen un sello para franqueo, sin cuyo requisito no la obtendrán.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público y efectos oportunos. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El encargado del Gobierno, Leon Leal.

En el día 29 del actual han sido halladas por uno de los celadores de vigilancia de esta ciudad, dos caballerías cuyas señas son: una pollina pelo rucio, manos ociblanco, cerrada: un pollino pelo negro, barriga canosa, rozado en el espinazo, y de 7 á 8 años.

Lo que se pone en conocimiento del público para que llegue al de sus dueños y pasen á recogerlas á la Comisaria de esta ciudad, Segovia 30 de Agosto de 1856.—El E. del G., Leon Leal.

En el Ayuntamiento de Ontoria, existen tres caballerías que fueron halladas en su término el día 22 del que rige, cuyas señas son las siguientes:

- Una yegua cerrada, castaña oscura con lunares en los costillares como de rozaduras curadas. Una potra como de 15 meses, tiene en la nalga izquierda una H, pelo castaño oscuro.
- Otra potra como de 6 meses, pelo castaño claro, mamona; ambas parecen hijas de la yegua citada. Los que se crean con derecho á las citadas caballerías acudirán al Ayuntamiento del mencionado pueblo. Segovia 30 de Agosto de 1856.—El E. del G., Leon Leal.

En virtud de causa criminal que se sigue por el Consejo de

Guerra de Castilla la Nueva contra Vitor Rodriguez, por el delito de robo de una mula, y constando en el proceso que se encontró una cabezada nueva de caballería mayor entre Cuellar y Torrecárcela, el día 21 de Junio del presente año, encargo á los Alcaldes de los pueblos inmediatos á Cuellar, averigüen si dicha cabezada fué perdida en el referido día por algun vecino, justificando al mismo tiempo si desde el 18 al 23 inclusive del mismo mes, vendieron los talabasteros de los pueblos que se citan una cabezada á un forastero que marchaba á pié.

Lo que pongo en conocimiento de los Alcaldes que se indican, y Gefes de los puestos de la Guardia civil, para que pongan á la mayor brevedad posible en conocimiento de este Gobierno de provincia, todos los antecedentes y pormenores que tengan relacion con el objeto de la presente circular. Segovia 2 de Setiembre de 1856.—El E. del G., *Leon Leal*.

Administración principal de Bienes nacionales de Segovia.

Habiéndose establecido una nueva división territorial en el año último respecto del ramo de Bienes Nacionales, agregados algunos pueblos del partido de Sepúlveda al de Riaza, y con el fin no solo de sujetarse á las prescripciones de la Real Instrucción de 31 de Mayo de 1855, sino tambien con el de facilitar las entregas sin involucrar la administración y contabilidad, queda derogada la expresada división establecida por la Comisión principal de Ventas de esta provincia en 17 de Julio de 1855, inserta en el Boletín oficial de la misma, núm. 92, correspondiente al lunes 30 de dicho mes y en su consecuencia los renteros y censatarios de los bienes del Estado y clero, verificarán sus pagos en la Administración del ramo establecida en la cabeza del partido judicial á que correspondan los pueblos donde radiquen las fincas.

Para la inteligencia de los renteros y censatarios se previene igualmente que sin perjuicio del pago en especie, que con arreglo á sus contratas tienen derecho á hacer, se les commutará y admitirá el abono á metálico en la proporción equivalente al valor de los frutos en la última quincena anterior al pago, interin no se resuelva por la superioridad cosa en contrario. Segovia 30 de Agosto de 1856.—*Ramon Oleina*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Segovia.

Don Gregorio Bayon, Alcalde primero, Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: que autorizada competentemente la Corporación municipal para proceder á la recomposición del puente titulado de la Cañada, sito mas allá del término de Pellejeros, que es el único que tienen los ganados trashumantes, estantes y trasterminantes de la provincia y los que vienen de fuera en marcha para las montañas de Leon y otros puntos, quien quisiere interesarse en la referida obra de recomposición puede hacerlo el día 6 de Setiembre próximo desde las once de su mañana en adelante, que es el señalado para el remate; en la inteligencia de que las proposiciones que se hagan han de estar arregladas al pliego de las facultativas y económicas que se manifiesta-

rán por Secretaría. Segovia 30 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Gregorio Bayon.—Casimiro Leonor, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Villar de Sobrepeña.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimision del que la obtenia; su dotacion consiste en 720 rs. anuales pagados de los fondos municipales, y su provision tendrá efecto en término de un mes contado desde la publicación de este anuncio. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento acompañando los documentos prevenidos en el art. 175 de la ley de organización y administración municipal, sancionada por S. M. en 5 de Julio de este año. Villar de Sobrepeña 27 de Agosto de 1856.—Juan de Mingo Arranz.

Alcaldía de Santo Tomé del Puerto.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos desde el 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza que ha de regir en el año de 1857, se hace presente á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean bienes en este término sujetos al pago de la contribución territorial, presenten aquellas en la Secretaría de Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 15 dias, contados desde la inserción en el Boletín oficial en la forma que previene la Real instrucción de 6 de Diciembre de 1845; pues que pasado dicho tiempo se procederá á su avalúo de oficio ó á su costa caso necesario. Santo Tomé del Puerto 16 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Juan de Santa María.

Ayuntamiento constitucional de Codorniz.

Se hallan vacantes las plazas de Cirujano, maestro albeitar y maestro herrero; la provision será en término de quince dias, á contar desde la fecha de este anuncio; los aspirantes á ellas pueden dirigir sus solicitudes al ayuntamiento de dicho pueblo por conducto de su secretaria, y se advierte que la dotacion de dichas plazas será aquella en que se convengan con sus vecinos, debiendo proveerse el día 14 del próximo Setiembre. Codorniz Agosto 26 de 1856.—El Alcalde, Hermógenes Gomez.—Pablo Araujo, Secretario.

Ayuntamiento de Fuentesauco.

El Ayuntamiento de este pueblo anuncia la vacante de Cirujano para que se provea hasta el día de San Miguel. Fuentesauco 28 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Vicente Gozalo.

Alcaldía de Paradinas.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo, por traslación á otro, del que le desempeñaba; su dotacion sera convencional con el Ayuntamiento y vecindario, y la provision tendrá efecto en el domingo 21 de Setiembre próximo, para em-

pezar á ejercer en el día 30 del mismo. Las solicitudes se dirigirán á la Secretaria de este Ayuntamiento. Paradinas 30 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Prudencio Perez.—Fernando Hernandez, Secretario.

Alcaldía de Moraleja de Cuellar.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de este pueblo, por imposibilidad del que la obtenia; es pueblo de 55 á 60 vecinos: su dotacion será convencional con este vecindario, casa de valde y libre de contribuciones; se le concede facultad para tomar un anejo de los pueblos inmediato como los ha tenido el cesante. Los aspirantes pondrán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento; su provision será el 15 de Setiembre próximo. Moraleja de Cuellar 26 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Eusebio Muñoz.

Alcaldía constitucional de Madriguera.

No habiéndose presentado opositor alguno que reúna las cualidades que son consiguientes al desempeño de la Secretaria de Ayuntamiento de esta municipalidad, en anuncio publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. que por acuerdo de S. E. la Diputación provincial de la misma, se encuentra vacante; nuevamente se vuelve anunciar en el periódico, á fin de que los que deseen solicitarla, lo podrán hacer al presidente de esta Corporación hasta el día 29 de Setiembre próximo en el que ha de proveerse, previa dotacion de 1600 reales anuales. Madriguera 24 de Agosto de 1856.—El Presidente, Andres de Lovillo.

Alcaldía de Consuegra.

Debiendo tener á la vista las relaciones de que tratan los artículos del 20 al 25 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, para la formación del amillaramiento y padrón de riqueza que ha de regir en el año de 1857, se hace presente á todos los vecinos forasteros que posean bienes en este término sujetos al pago de la contribucion territorial, presenten aquellas en la Secretaria de Ayuntamiento de dicho pueblo, en el término de 9 dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, en la forma que previene la Real instruccion de 6 de Diciembre de 1845; pues pasado dicho término se procederá á su evaluacion de oficio, ó á su costa en caso necesario. Consuegra 27 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Pablo Arenal.—Basilio Pozo, Secretario.

Ayuntamiento de Pinarejos.

Se halla vacante el partido de cirujano de dicho pueblo, consta de 55 á 60 vecinos, su dotacion 130 fanegas de trigo y 30 de centeno, casa y libre de contribucion; los aspirantes que gusten interesarse en dicho partido, lo harán presente al Ayuntamiento lo mas pronto posible, de manera que ha de estar provisto el dia 29 del mes de Setiembre. Pinarejos 29 de Agosto de 1856.—El Alcalde, Eugenio Santos.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia.

La Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales, se ha trasladado á la plazuela de los Huertos, casa que fué convento del mismo título, cuarto principal: lo que se hace saber para conocimiento del público.

Las personas que gusten tomar á su cargo la obra de que necesita la presa y una parte del edificio en el molino de Guisalsalvas propio del Excmo. Sr. Conde de Puñonrostro, tendrán entendido, que para su remate en el mejor postor, está señalado el dia 11 de Setiembre y hora de las doce de su mañana, en la casa administracion de D. José María Gordo, donde se tienen de manifiesto el pliego de condiciones y presupuesto, que sube á la cantidad de 3100; la copia del presupuesto la hallará tambien en poder del molinero, Zacarias Maria.

El dia 31 de Agosto de madrugada, ha desaparecido de los rastros del pueblo de la Lastrilla, un macho propio de Pedro Martín, vecino del mismo, sus señas son las siguientes: edad de 11 á 12 años, alzada seis cuartas y media escasas, pelo castaño oscuro, abultado un poco en la cruz y rozado como el grandor de una pieza de dos cuartos, herrado de pies y manos aun cuando estaba espicado de atras, las costillas que pegan á los vaecos las tiene mas levantadas que las otras á la bajada de ellas. La persona que sepa su paradero se servirá avisar á su dueño, quien ademas de pagar los gastos dará una gratificacion.

Leyes de Ayuntamientos, de Milicias provinciales y de Reemplazos con todas las adiciones hasta el dia.

En Madrid, el encargado del despacho de libros de la Imprenta Nacional remitirá ejemplares á razon de 5 rs. cada uno de las dos primeras leyes y 7 la de Reemplazos, francos de porte, á quien se dirigirá el pedido en carta, acompañando su importe en sellos ó libranzas sobre Correos.

Se vende una casa y corral en el pueblo de Aldealengua, por los herederos y testamentarios de D. José Gonzalez, párroco de Brieva (q. D. h.) Los que gusten tomarla tratarán con D. Felix Lázaro Garcia, párroco de Sta. Eulalia, ó con Doña Cándida Martín, en Brieva.

El 28 del actual ha desaparecido de esta ciudad una pollina, de edad cerrada, estatura pequeña, pelo rucio, con los patuños largos; es propia de Facundo Montes, vecino de Turégano. Quien sepa de su paradero se servirá avisar á su dueño, ó á D. Isidoro Perez, vecino de esta ciudad.